

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00069-00 (ejecutivo)

Estando las diligencias al Despacho para admitir el libelo, se advierte que el proceso de la referencia atañe a uno de **mínima cuantía** (artículo 25 del C.G.P), competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón a que al tenor de lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil¹ no es posible solicitar el pago de la cláusula penal y al tiempo la indemnización de perjuicios (\$26.067.433) a menos de que así se haya estipulado de manera expresa, sin embargo, de la revisión del Contrato de Arrendamiento Comercial de Inmueble con Opción de Compra aquel no se pactó, luego al sumar las pretensiones (canon de arrendamiento, intereses de mora, cláusula penal y daños causados) éstos ascienden a la presentación de la demanda (28 de enero de 2021) en la suma de \$14.634.771, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva interpuesta por la señora Ana Erlinda Vanegas Romero en contra de los señores Magnolia Rodríguez González, Juan de Jesús Galvis García y Esmeralda Rodríguez González.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **ARTICULO 1600. <PENNA E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>**. No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

Código de verificación:

3ba82c97804083051c670c41fb4956f1dedc0b212f2f9d02491b5aa33ef47512

Documento generado en 08/03/2021 08:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**